

**NOVENO ADENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES  
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 005-2007-  
GG/OSIPTEL**

Conste por el presente documento, el Noveno Addendum al Contrato de Interconexión de Redes aprobado por Resolución de Gerencia General No. 005-2007-GG/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante el "ADDENDUM") que celebran:

- NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don por don Mariano Orihuela Araujo - Álvarez, identificado con documento de identidad No. 09380933 y por don Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 16592267, según poderes Inscritos en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "NEXTEL"; y, de la otra parte,
- AMERICATEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Manuel Olguín No. 215, piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según poderes Inscritos en la partida electrónica No. 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "AMERICATEL".

NEXTEL Y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las "Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de Gerencia General No. 005-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión y el denominado Addendum al Contrato de Interconexión de Redes con el objeto de establecer la interconexión entre las redes de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL y las redes del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y portador de larga distancia nacional e internacional de NEXTEL (en adelante el "Contrato de Interconexión").
2. Mediante Resolución de Gerencia General No. 116-2008-GG/OSIPTEL, se aprobaron el segundo y tercer addendum al Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y NEXTEL mediante los cuales se amplió la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de NEXTEL, con la red del servicio de telefonía fija local urbana, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.
3. Del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia General No. 056-2009-GG/OSIPTEL se aprobó el cuarto addendum al Contrato de Interconexión mediante el cual se amplió la interconexión de las redes y servicios de NEXTEL y AMERICATEL, de modo que la relación de interconexión incluya la red del servicio

de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL. (En adelante, la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y la red del servicio de comunicaciones personas (PCS) de NEXTEL, serán denominadas de manera conjunta "las Redes Móviles de NEXTEL")

4. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General No. 208-2012-GG/OSIPTEL, se aprobaron el quinto y sexto addendum al Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y NEXTEL, a fin de establecer las condiciones aplicables al escenario de llamada fijo-móvil, con origen en la red del servicio de telefonía fija local urbana de AMERICATEL, o en la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador a quien se le brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a las Redes Móviles de NEXTEL.

Mediante el séptimo y octavo addendum al Contrato de Interconexión las Partes consideraron conveniente realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Interconexión, a fin de incluir en su relación de Interconexión el acceso a los servicios 0800 y 0801 de las Partes. Dichas adenda fueron aprobadas por Resolución de Gerencia General No. 717-2013-GG/OSIPTEL.

## SEGUNDA: OBJETO

Las Partes acuerdan incorporar a su relación de interconexión, los siguientes escenarios de comunicación:

- Tráfico originado en la red del servicio telefonía fija local urbana de **AMERICATEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, hacia la red de telefonía fija local y/o la red de telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de **NEXTEL**.
- Tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija local urbana de **AMERICATEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, hacia la red de telefonía fija local y/o la red telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio de transporte conmutado local de **NEXTEL**.
- Tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija local urbana de **NEXTEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, hacia la red de telefonía fija local y/o la red telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de **AMERICATEL**.
- Tráfico originado en las Redes Móviles de **NEXTEL** hacia la red del servicio de telefonía fija local y/o la red del servicio de telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio de transporte conmutado local de **AMERICATEL**.

## TERCERA: ESCENARIOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE LIQUIDACIÓN

3.1 Las comunicaciones originadas por los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local urbana de **AMERICATEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y/o la red servicio de telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de **NEXTEL**, serán entregadas a **NEXTEL** en un punto de interconexión ubicado en Lima. En este escenario de comunicación:

- a. **AMERICATEL** establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. **AMERICATEL** pagará a **NEXTEL**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija o móvil del tercer operador; y (ii) el cargo urbano por transporte de larga distancia nacional de **NEXTEL**.

3.2. Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local urbana de **AMERICATEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y/o la red del servicio de telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio de transporte conmutado local de **NEXTEL**, serán entregadas a **NEXTEL** en un punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima. En este escenario de comunicación:

a. **AMERICATEL** establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. **AMERICATEL** pagará a **NEXTEL**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija o móvil del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de **NEXTEL**.

3.3. Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija urbana local de **NEXTEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, hacia la red del servicio de telefonía fija local y/o la red del servicio de telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de **AMERICATEL**, serán entregadas en un punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima. En este escenario de comunicación:

a. **NEXTEL** establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. **NEXTEL** pagará a **AMERICATEL**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija o móvil del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte de larga distancia nacional de **AMERICATEL**.

3.4. Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija urbana local de **NEXTEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y/o la red del servicio de telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio de transporte conmutado local de **AMERICATEL**, serán entregadas a **AMERICATEL** en un punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima. En este escenario de comunicación:

a. **NEXTEL** establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. **NEXTEL** pagará a **AMERICATEL**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija o móvil del tercer operador del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de **AMERICATEL**.

3.5. Comunicaciones originadas en los usuarios de las Redes Móviles de **NEXTEL**, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y/o la red del servicio de telefonía móvil de un tercer operador, a través del servicio de transporte conmutado local de **AMERICATEL**, serán entregadas a **AMERICATEL** en un punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.

En este escenario de comunicación:

a. **NEXTEL** establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. **NEXTEL** pagará a **AMERICATEL**: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija o móvil del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de **AMERICATEL**.

El cargo urbano de transporte de larga distancia nacional de **NEXTEL** es de US\$ 0.02226 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IG.V.

El cargo urbano de transporte conmutado local de **NEXTEL** es de US\$ 0.00540 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IG.V.

El cargo urbano de transporte de larga distancia nacional de **AMERICATEL** es de US\$ 0.02226 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IG.V. ✓

El cargo de transporte conmutado local de **AMERICATEL**, será aplicado, conforme al siguiente esquema de descuentos, conjuntamente con el esquema descuento del cargo de terminación en la red fija local del tercer operador:

Minutos al mes	Cargo de Terminación en la Red Urbana del		TOTAL a Nextel (USD/Min Real)
	Tercer Operador (USD/Min Real)	Transporte Conmutado Local (USD/Min Real)	
0 - 500,000	0,00824	<u>0,00540</u>	0,01366
500,001 - 2,000,000	0,00743	0,00378	0,01121
2,000,001 - 3,000,000	0,00702	0,00270	0,00972
3,000,001 - 6,800,000	0,00653	0,00038	0,00690
Más de 6,800,000	0,00644	0,00027	0,00671

\* Tarifas aplican para el total de minutos, no de manera escalonada

La liquidación del tráfico se ejecutará conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por OSIPTEL, u otras disposiciones aplicables.

#### CUARTA: VIGENCIA

Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el presente documento, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interconexión y sus modificatorias.

El presente documento se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2014.

EDWIN CAMARGO  
Jefe de Redes y datos  
NEXTEL DEL PERU S.A.

AMERICATEL

NINO BOGGIO NEXTEL  
Gerente Central de Legal, Regulatorio  
y Relaciones Institucionales  
NEXTEL DEL PERU S.A.